



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE

SALAMANCA.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE

LEÓN XIII

Papa por la Divina Providencia

ANUNCIANDO UN JUBILEO EXTRAORDINARIO

Á TODOS NUESTROS VENERABLES HERMANOS
LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS
Y OTROS ORDINARIOS DE LOS LUGARES EN GRACIA Y EN COMUNIÓN
CON LA SEDE APOSTÓLICA.

LEÓN XIII, PAPA

Venerables hermanos, salud y apostólica bendición.

Lo que una y otra vez hemos hecho por nuestra autoridad apostólica, de conceder á todo el orbe cristiano un año santo extraordinario, abriendo para el bien público los tesoros de los celestiales dones, cuya



dispensación está en nuestra mano; Nos place ordenarlo también, con la gracia de Dios, para el año próximo.

La utilidad de esta medida no se os puede ocultar, Venerables Hermanos, puesto que conocéis el tiempo en que vivimos y las costumbres del siglo. Pero existe además una razón particular, que hace más oportuna que nunca Nuestra decisión. Y es, la de que habiendo enseñado en Nuestra última Carta Encíclica cuánto importa á los Estados acercarse á la verdad y al modo de ser cristiano, fácilmente se comprende, cuán conducente es á aquel Nuestro propósito el esforzarnos, por todos los medios que están en Nuestro poder, para estimular á los hombres á seguir el camino de las virtudes cristianas, ó llamarlos hácia él. Un Estado es lo que le hacen ser las costumbres del pueblo; y del mismo modo que la excelencia de un buque ó de un edificio depende de su buena calidad y de la conveniente disposición de todas sus partes, así la marcha de los asuntos públicos no puede ser regular, ni estar exenta de accidentes, sino á condición de que los ciudadanos sigan una línea recta de conducta. El orden político perece, y con él todo lo que constituye la acción de la vida pública si no procede del concurso de los hombres; puesto que los hombres lo forman habitualmente á imagen de sus opiniones y costumbres. Y para que los espíritus se penetren de Nuestras enseñanzas, y lo que es el punto principal, para que la vida ordinaria de cada uno se regule por ellas, es preciso conducirse de modo que cada cual se aplique á pensar cristianamente, á obrar cristianamente, lo mismo en público que en privado.

Y en esto, es tanto más necesario el esfuerzo cuanto

mayores son los peligros por todas partes. Las grandes virtudes de nuestros padres casi han desaparecido por completo; las pasiones muy violentas de suyo, lo son más por la licencia; la locura de las opiniones á las que ninguno ó impotentes frenos sujetan, se extiende más cada día; muchos de los que profesan buenos principios, no se atreven, por una reserva intempestiva, á confesar públicamente lo que piensan, y menos aún á ponerlo en práctica; la influencia de los más perniciosos ejemplos penetra frecuentemente en las costumbres del pueblo: las abominables sociedades, que en otras ocasiones hemos denunciado, habilísimas en manejos los más criminales, se esfuerzan en imponerlos al pueblo, para enemistarle y alejarle todo lo que pueden de Dios, de la santidad de sus deberes y de la fé cristiana.

En este colmo de males tanto más grandes, cuanto más larga es su duración, Nós no podemos omitir nada que pueda darnos alguna esperanza de remedio. Movidlo por esta intención y esta esperanza, Nós anunciamos el santo Jubileo á todos los que tienen interés en su salvación, debiendo ser advertidos y exhortados á que se recojan algún tanto, y dirijan al cielo sus pensamientos sumidos en la tierra. Y esto no reportará solamente ventajas para los individuos, sino que también las producirá para todo el Estado, porque tanto cuanto progresen los individuos en la perfección de sus almas, tanto resultará de honradez y de virtud, en la vida y las costumbres públicas.

Mas, debéis considerar, Venerables Hermanos, que este feliz resultado depende, en gran parte, de vuestra acción y de vuestro celo; pues es necesario preparar

conveniente y cuidadosamente al pueblo, á fin de que recoja, como debe, los frutos que se le ofrecen. Atañe-pues, á vuestra caridad y sabiduría, confiar este cuidado á Sacerdotes escogidos, los que por medio de piadosas pláticas al alcance de todos, deberán instruir á la multitud, y sobre todo, exhortarla á la penitencia; que es, según la frase de San Agustín, «el castigo cotidiano de los fieles buenos y humildes, por el cual nos golpeamos el pecho diciendo: Perdonadnos nuestras deudas.» (1)

No sin razón, Nos os hablamos en primer lugar, de la penitencia, y del castigo voluntario del cuerpo que es una parte de la misma; conocéis perfectamente el espíritu del siglo; desea la mayoría vivir en la molicie y no ejecuta nada que requiera virilidad y energía. Los cuales, como en otras muchas miserias, caen en la de fingirse pretextos para no obedecer las leyes saludables de la Iglesia, creyendo que es una carga más pesada que la que ellos pueden sobrellevar el que se les mande abstenerse de determinados manjares ó guardar el ayuno en un corto número de días en el año. Enervados por estos hábitos de molicie, no es extraño que se entreguen enteramente á sus pasiones cada día más exigentes. De aquí, el que sea conveniente recordar la templanza á las almas que han caído, ó que están próximas á caer, en la pendiente de la sensualidad; y por esto es necesario, que los que dirigen la palabra al pueblo le enseñen, con diligencia y claridad, que no solamente la ley evagélica, sino que también la misma ley natural, quiere que cada uno sea dueño de

(1) Ep. 108.

sí mismo y dome sus pasiones, toda vez que los pecados no pueden ser expiados más que por la penitencia.

Para que se arraigue la virtud á que Nos referimos, prudente será ponerla, en alguna manera, bajo la salvaguardia y protección de una asociación estable. Comprenderéis seguramente, Venerables Hermanos, de lo que se trata: de que continuéis cada uno en vuestra diócesis, patrocinando y extendiendo la Orden Tercera, llamada secular de los Hermanos Franciscanos: Nada, en efecto, es más eficaz para conservar y mantener el espíritu de penitencia entre la multitud cristiana, que los ejemplos y la gracia del Patriarca Francisco de Asis, que unió á la más grande inocencia de vida, un espíritu igualmente grande de mortificación, que hizo de él la imagen de Jesucristo crucificado, no menos por su vida y costumbres, que por la impresión de las divinas llagas. Las leyes de su Orden que, de intento hemos suavizado, son dulces de practicar, tienen empero grande eficacia para la virtud cristiana.

En segundo lugar, y como quiera que en tan grandes necesidades particulares y públicas, toda esperanza de salvación descansa en la protección y en el auxilio del Padre celestial, Nós quisiéramos ardientemente ver renacer un fervor constante en la oración, unido á la confianza. En todas las circunstancias críticas que ha atravesado la cristiandad, siempre que la Iglesia ha sido aflijida por peligros exteriores ó por males internos, nuestros padres, levantando al cielo sus ojos suplicantes, nos enseñaron cómo y dónde es preciso pedir, luz para el alma, fuerzas para la virtud y socorros adecuados á las circunstancias. Y esto fué debido á que en sus espíritus se hallaban profundamente gra-

bados estos preceptos de Jesucristo: «Pedid y se os dará» (1); «es preciso orar siempre, sin cansarse nunca» (2).

A estos preceptos responde la palabra de los Apóstoles: «Orad sin cesar» (3); «Yo deseo ante todo que se eleven súplicas, oraciones, peticiones y acciones de gracias por todos los hombres» (4). San Juan Crisóstomo nos ha dejado esta frase no menos verdadera que ingeniosa, bajo la forma de una comparación: «De la misma manera que al hombre que viene al mundo desnudo y falto de todo, le ha dado la naturaleza manos con las cuales puede procurarse las cosas necesarias á la vida; así también, en las cosas sobrenaturales, como no puede nada por sí mismo, Dios le ha concedido la facultad de orar, para que de ella se sirva discretamente, á fin de obtener lo que es necesario para su salvación.»

De todas estas cosas, Venerables Hermanos, puede deducir, cada uno de vosotros, cuán agradable Nos es, y cuánto Nos aprobamos el celo con que, secundando Nuestro impulso, habéis extendido la devoción del *Santísimo Rosario*, sobre todo, en estos últimos tiempos; Nós no podemos pasar en silencio la piedad popular que, en casi todas partes, se ha sentido excitada por este género de devoción; es, pues, necesario velar con el mayor cuidado, para que cada día venga en aumento y se practique con perseverancia. Si insisti-

(1) Math., VII, 7.

(2) Luc. XVIII, 7.

(3) I Thessal., V, 17.

(4) Timoth., II, 1.

mos en esta exhortación que hemos hecho ya en muchas ocasiones, nadie entre vosotros ha de extrañarse por ello, puesto que comprendéis cuánto importa que florezca entre los cristianos esta costumbre del *Rosario de María*, y sabéis perfectamente que esta es una parte y forma bellísima del espíritu de oración á que Nos referimos, conveniente á nuestro tiempo, fácil de practicar, y fecunda en resultados.

Mas como el primero y más grande fruto del Jubileo debe ser como ya lo hemos indicado anteriormente, la enmienda de la vida y el progreso en la virtud, Nós juzgamos especialmente necesario huir del mal, que hemos cuidado de designar en nuestra precedente Encíclica. Nos queremos hablar de las disensiones intestinas y como domésticas de algunos de entre nosotros, las que á duras penas puede expresarse, con cuanto detrimento de las almas rompen, ó aflojan por lo menos, el vínculo de la caridad. Os recordamos esto nuevamente, Venerables Hermanos, guardianes de la disciplina eclesiástica y de la mútua caridad, porque Nós deseamos ver vuestra vigilancia y vuestra autoridad constantemente aplicada á impedir tan grave daño.

Por medio de vuestras advertencias, de vuestras exhortaciones y de vuestras reprensiones, velad para que todos *tengan cuidado en guardar la unidad del espíritu, en el vínculo de la caridad*, y para que si algunos promueven estas disensiones, vuelvan á su deber, por la consideración que deben tener toda su vida, de que el Hijo único de Dios, al aproximarse sus últimos tormentos, nada pidió más vivamente á su Padre, que el amor recíproco de los que creían ó creyeran en Él, *para que todos sean uno, como vos, Padre*

mio, lo sóis en mí y yo en vos; á fin de que ellos también sean uno en Nosotros.

Por esto contando con la misericordia de Dios todopoderoso, confiando en la autoridad de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de aquel poder de atar y de desatar que el Señor nos ha conferido, no obstante Nuestra indignidad, Nós concedemos en forma de Jubileo general, la Indulgencia plenaria de todos los pecados á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, con la condición y con la obligación de que, durante el año de MDCCCLXXXVI, cumplan las prescripciones que se indican á continuación:

Todos los ciudadanos de Roma, ó los que en ella se hallen, deben visitar dos veces [la basílica de Letrán, la del Vaticano y la Libreriana; y allí dirigirse á Dios durante algún tiempo piadosas oraciones, según nuestra intención, por la prosperidad y la exaltación de la Iglesia y de esta Sede apostólica, por la extirpación de las herejías y la conversión de todos los pecadores, por la concordia entre los príncipes cristianos, por la paz y unión de todo el pueblo fiel. Ayunarán, además, dos días, usando solamente manjares permitidos, fuera de los días de Cuaresma no comprendidos en el indulto, ó que están consagrados por un ayuno semejante de derecho estricto, según determinan los preceptos de la Iglesia; recibirán, después de haberse convenientemente confesado, el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y darán, según el consejo de su confesor, una limosna, como lo permitan sus medios, á cualquiera obra pía que tenga por objeto la propagación y el acrecentamiento de la fé católica. Cada uno es libre de

elegir la que quiera; siu embargo, Nós creemos deber señalar dos, á las cuales estará perfectamente aplicada la beneficencia; dos, que en muchas partes carecen de recursos y de protección; dos, que no son menos útiles al Estado que á la Iglesia, á saber: *Las escuelas privadas para niños y los Seminarios para el clero.*

En cuanto á los que habitan fuera de Roma, en cualquier parte que sea, deberán visitar *dos veces* durante el año expresado, tres iglesias designadas á este efecto por vosotros, Venerables Hermanos, ó por vuestros Vicarios ú Oficiales, ó bien mediante vuestra delegación ó la de éstos, por los que tienen la cura de almas; *tres veces* si no hay más que dos iglesias, y *seis* si no hay más que una. Deberán igualmente cumplir las demás obras prescritas más arriba.

Nós queremos que esta indulgencia pueda aplicarse también por modo de sufragio á las almas que han salido de esta vida unidas á Dios por la caridad. Nós os concedemos además la facultad de reducir, según vuestro prudente juicio, el número de visitas á las dichas iglesias para los Cabildos y Congregaciones lo mismo de seculares que de regulares, para las asociaciones, cofradías, comunidades ó cualesquiera colegios que hagan estas visitas procesionalmente.

Nós permitimos también á los navegantes y á los viajeros ganar la misma indulgencia, á su vuelta ó á su llegada á una estación determinada, visitando *seis veces* la iglesia mayor ó parroquial y cumpliendo convenientemente las otras obras como queda dicho.

En cuanto á los regulares de uno y otro sexo, aun á los que viven perpétuamente en el claustro, y á todos los láicos y eclesiásticos seculares y regulares que se

encuentren impedidos por prisión, enfermedad corporal ó cualquier justa causa, de llenar las prescripciones antedichas ó algunas de entre ellas; Nós concedemos al confesor el poder de conmutarlas en otras de piedad, añadiendo el permiso de dispensar de la Comunión á los niños que no han hecho todavía la primera.

Además, Nós concedemos á todos y á cada uno de los fieles, tanto láicos como eclesiásticos, á los seculares y regulares de cualquier orden é instituto, aun de aquellos que sea preciso nombrar especialmente, la facultad de elegir á este efecto cualquier confesor, tanto secular como regular, actualmente aprobado: las religiosas, novicias y demás mujeres que viven en el clánstro, podrán usar igualmente de esta facultad, con tal de que se dirijan á un confesor aprobado para las religiosas.

A los confesores mismos, pero solamente con ocasión y durante el tiempo del Jubileo, Nós concedemos los mismos poderes que les hemos otorgado cuando el Jubileo promulgado por Nuestras letras apostólicas de 15 de Febrero de 1879, que comienzan con estas palabras: «*Pontífices maximi,*» con excepción, sin embargo, de lo que Nós exceptuamos en las mismas letras.

Por último, que todos procuren con gran cuidado merecer las gracias de la insigne Madre de Dios, con culto y devoción especial, sobre todo en ese tiempo. Porque Nós deseamos que este santo Jubileo esté bajo el patrocinio de la Santísima Virgen del Rosario; y con su socorro Nós tenemos confianza en que habrá muchos cuya alma, purificada por el perdón de sus pecados, será renovada por la fé, la piedad y la justi-

cia, no solamente con la esperanza de la salvación eterna, sino aun con la de dias más tranquilos.

En prenda de estos beneficios celestiales, y en testimonio de nuestra paternal benevolencia, Nós os damos, desde el fondo de nuestro corazón la Bendición Apostólica, como así mismo á vuestro clero y á todo el pueblo confiado á vuestra fé y á vuestra vigilancia.

Dado en Roma en San Pedro, el XXII de Diciembre del año MDCCCLXXXV, octavo de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

A fin de que todos los fieles puedan ganar la anterior Indulgencia, é ínterin dictamos las disposiciones convenientes para hacerlo con regularidad y con fruto; declaramos desde luego abierto el Santo Jubileo para los enfermos de gravedad, y facultamos á sus confesores para que conmuten las condiciones prescritas que aquéllos no pueden cumplir en atención á su estado, en otras obras compatibles con la afflictiva situación en que se hallan.

Salamanca 23 de Enero de 1886.

EL OBISPO.

*Sacra Poenitentiaría de mandato SSmi. D. N.
Leonis PP. XIII sequentes declarationes edit pro
iubilaeo huius anni 1886.*

I. Ieiunium pro iubilaeo consequendo praescriptum adimpleri non posse diebus stricti iuris ieiunio reservatis nec diebus quatuor temporum per annum et nisi

adhibeantur cibi esuriales, vetito usu circa qualitatem ciborum cuiuscumque indulti seu privilegii etiam bullae Cruciatæ. In iis vero locis ubi cibis escurialibus uti difficilè sit, Ordinarios posse indulgere ut ova et lacticinia adhibeantur, servata in ceteris ieiunii ecclesiastici forma.

II. Christifidelibus cum capitulis, congregationibus, confraternitatibus, collegiis nec non cum proprio parcho aut sacerdote ab eo deputato ecclesias pro lucrando iubilæo processionaliter visitantibus, applicari posse ab Ordinariis indultum in litteris apostolicis iisdem capitulis, congregationibus etc. concessum.

III. Una eademque confessione et communione non posse satisfieri præcepto paschali et simul acquiri iubilæum.

IV. Iubilæum quoad plenariam indulgentiam bis aut pluries acquiri posse iniuncta opera bis aut pluries iterando; semel vero, idest prima tantum vice quoad ceteros favores, nempe absolutiones a censuris et a casibus reservatis, commutationes aut dispensationes.

V. Ad iniunctas visitationes exequendas designari posse etiam capellas et oratoria, dummodo sint publico cultui addicta et in iis soleat Missa celebrari.

VI. Visitationes ad lucrandum iubilæum indictas, dummodo præscripto numero fiant, institui posse pro lubitu fidelium sive uno sive diversis diebus.

VII. Posse lucrari iubilæum eos qui condiciones præscriptas partim in una dioecesi partim in alia quacumque ex causa adimplent aut perficiunt, si observent ordinationes Ordinariorum locorum.

VIII. Confessarios uti non posse facultatibus extraordinariis per litteras apostolicas concessis cum iis

qui petunt absolvi et dispensari, sed nolunt adimplere opera iniuncta et lucrari iubilaeum.

Datum Romae in sacra Poenitentiarum die 15 Ianuarii 1886.—RAPHAEL CARD. MONACO LA VALLETTA MAIOR POENITENTIARIUS.—*Hyppolitus Can. Palombi Secretarius.*

Circular.

Hemos recibido la siguiente Real carta:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*La Reina Regente.*—Reverendo en Cristo Padre Obispo de Salamanca. Sabed que cuando llora España la reciente y prematura muerte de Mi muy querido y amado Esposo S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. s. g. h.) la Divina Providencia, siempre misericordiosa con esta Nación, me permite anunciaros que he entrado en el quinto mes de mi embarazo; y como por ello debemos á Dios las más humildes gracias, para que las reciba propiciamente y se digne darme un dichoso alumbramiento, os ruego y encargo que á este fin se hagan rogativas públicas y privadas en todas las iglesias de vuestro Obispado, en lo que me daré de Vos por servida. Y de haberlo así dispuesto y ordenado Me avisareis por mano de Mi infrascrito Ministerio de Gracia y Justicia. Y sea Reverendo en Cristo Padre Nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda.—De Palacio á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—*María Cristina.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martinez.*»

En consecuencia, y correspondiendo á los piadosos deseos de S. M. hemos dispuesto, de acuerdo con el Illmo. Cabildo, que se cantara en la S. I. Catedral el *Tedeum* en acción de gracias, y que se celebrasen rogativas solemnes por tres dias consecutivos, con asistencia en el primero de las Autoridades y Corporaciones: y venimos en disponer que todos los Párrocos del Obispado hagan en sus respectivas iglesias las rogativas acostumbradas en iguales casos.

Salamanca 23 de Enero de 1886.

EL OBISPO.

OBISPADO DE SALAMANCA.

Circular.

Deseando nuestro venerable y amado Hermano el Illmo. Sr. Obispo-Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo y Nos facilitar el auxilio que mutuamente deben prestarse nuestros sacerdotes con grande bien de nuestros diocesanos, hemos acordado que los Sres. Párrocos, Ecónomos y Confesores de los arciprestazgos que en ambas diócesis lindan con territorio de la otra, puedan ejercer las licencias ministeriales en los arciprestazgos de ella limítrofes á cualquiera distrito de la propia diócesis, en la forma y modo que cada uno las tenga de su respectivo diocesano.

De la misma manera hemos convenido en que los Sres. Párrocos de las comarcas mencionadas puedan entenderse entre sí, sin necesidad de acudir á sus Pro-

visoratos, cuando se trata de diligencias matrimoniales entre sus respectivos feligreses.

Salamanca 25 de Enero de 1886.—FR. TOMÁS,
Obispo de Salamanca.

OBISPADO DE SALAMANCA.

DECRETO.

Vistos los Reglamentos y Estatutos de varias diócesis de España, algunos de los cuales han merecido real aprobación, y á fin de conseguir la conservación y mejora de las casas rectorales de nuestra diócesis é impedir su segura ruina en tiempo no lejano, si desde luego no se adoptan oportunas medidas, venimos en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Arcipreste, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este decreto en el *Boletín Eclesiástico* de la diócesis, convocará á todos los Párrocos de su Arciprestazgo, y reunidos bajo su presidencia; procederá á la elección por sufragio de una Comisión de tres individuos de su seno para que reconozca y tase los desperfectos de las casas rectorales.

Art. 2.º Esta Comisión prestará juramento ante el Arcipreste de cumplir fielmente su cometido. Si estimaren necesario el auxilio de uno ó más peritos, también estos, al aceptar el cargo ante el Arcipreste, jurarán desempeñarle con fidelidad.

Art. 3.º Los Visitadores nombrados no podrán tasar sus propias rectorales. Tasadas las demás del

Arciprestazgo, darán cuenta al Prelado, el cual nombrará otros dos Párrocos, que, juramentados por el Arcipreste, reconocerán y tasarán las rectorales de los Visitadores con las mismas atribuciones con que estos reconocieron y tasaron las demás.

Art. 4.º Los cargos de que se hace mérito en los artículos anteriores son obligatorios á los Párrocos, y solo podrán eximirse por causa legítima á juicio del Prelado, á quien toca también apreciar la responsabilidad de las faltas que cometan en el desempeño de su cometido.

Art. 5.º Los Visitadores y peritos mencionados fijarán la cantidad anual con que cada Párroco deberá contribuir para la conservación y mejora de su casa rectoral.

Art. 6.º Los Económos abonarán anualmente dos terceras partes de la cantidad asignada á los Párrocos, quedando en todo lo demás obligados como estos.

Art. 7.º El Párroco que se crea perjudicado con la tasación puede acudir en queja al Prelado, quien por sí mismo, previos los informes necesarios, ó por medio de su tribunal, resolverá lo que estime justo.

Art. 8.º Si de la tasación resulta alguna cantidad en favor de las casas rectorales se invertirá en reparos y mejoras de las mismas dentro del plazo que los Visitadores designen.

Art. 9.º Para invertir la cuota anual en reparos basta la aprobación de los Visitadores: para invertirla en mejoras se necesita licencia del Prelado.

Art. 10. Al que invirtiere más de la cuota anual en reparos, previa la aprobación de los Visitadores, se le tomará en cuenta el exceso como pago de una ó más

anualidades hasta que sea indemnizado; mas si muriese antes de la indemnización, el alcance quedará á favor de la casa rectoral y no á favor de sus herederos.

Art. 11. Los Párrocos no podrán demoler, alterar las dependencias de las casas rectorales ni ejecutar en ellas obras de ampliación sin previo permiso del Prelado.

Art. 12. Para obtener el permiso de que se halla en el artículo anterior, el Párroco que lo necesite le solicitará del Prelado por medio de una instancia, informada de los Visitadores, justificando la necesidad ó utilidad de la obra.

Art. 13. De las cantidades que cada uno de los Párrocos sea responsable por razón de desperfectos anteriores al presente decreto, así como de la cantidad anual que asignen á cada Párroco, tomarán nota las comisiones respectivas.

Art. 14. Las Comisiones nombradas visitarán cada dos años las casas rectorales que les correspondan y examinarán su estado, fijando un plazo prudencial á los Párrocos para que ejecuten las obras que reconozcan necesarias, y si los Párrocos no lo practicasen, las Comisiones darán cuenta al Prelado, el cual podrá retener de la asignación de aquéllos la cantidad necesaria para hacer la obra á su costa.

Art. 15. Terminado el reconocimiento y tasación de cada Arciprestazgo, las Comisiones presentarán á sus respectivos Arciprestes las notas que se mencionan en el artículo 13.

Art. 16. A cargo de cada Arcipreste estará un libro en fólío de doscientas hojas, titulado: *Libro de Inquilinatos de Casas Rectorales*, dividido en dos partes de

cien hojas cada una. En la primera se redactarán las actas de elección, aceptación y juramento de las Comisiones y peritos, con las observaciones que estimen conveniente hacer los Visitadores, quienes firmarán dichas actas con el Arcipreste.

En la segunda parte del libro se abrirá un título para cada curato, haciendo constar en él la cuota anual á que está obligado el Párroco, la cantidad que adeuda de desperfectos anteriores, las cuentas justificadas de la inversión de anualidades vencidas y lo que hubiere recibido de desperfectos. El Arcipreste, los Visitadores y el Párroco autorizarán este título con su firma.

Art. 17. A medida que los Párrocos vayan invirtiendo el inquilinato anual, lo acreditarán ante el Arcipreste con justificantes, revisados y aprobados por los Visitadores, y el Arcipreste lo hará constar en el título correspondiente del libro de *Inquilinatos*. Las cuotas no justificadas ni registradas en dicho libro se considerarán como no invertidas.

Art. 18. Mientras haya existencias en poder del Párroco de lo que le fué adjudicado por desperfectos, no se le admitirá en cuenta la inversión de la cuota anual.

Art. 19. Los gastos que ocasionaren la adquisición de libros, las dietas y derechos de peritos y cualquier otro dispendio que fuere necesario en el reconocimiento y tasación de todo el Arciprestazgo, se repartirán entre todos los Párrocos del mismo, en proporción á la cuota anual de inquilinato que cada uno tuviere asignada.

Art. 20. Se respetará el duelo de la familia del Párroco que falleciere, concediéndola cuarenta días

para el arreglo de sus intereses. El sucesor que enviare el Prelado recibirá por medio de inventario del heredero del difunto ó del que le representare todo lo perteneciente á la casa rectoral.

Art. 21. El Párroco que por su culpa no repitió de su antecesor ó herederos el derecho que le asiste para el cobro de los desperfectos que á aquel le fueron asignados, será responsable de la cantidad que por este concepto dejó de percibir, á no ser que justifique debidamente la insolvencia ó imposibilidad del cobro, en cuyo caso quedará libre de responsabilidad.

Art. 22. Los expedientes de casas rectorales, incoados ante el tribunal eclesiástico en juicio contradictorio, seguirán dicho curso hasta su terminación. Las partes, sin embargo, podrán hacer transacciones con valor y efecto en cualquiera estado del expediente, siempre que merezcan la aprobación del Prelado.

Art. 23. Las dudas que se originen acerca de la inteligencia de este decreto, así como las cuestiones y dificultades que puedan surgir de la interpretación del mismo, las resolverá el Prelado por sí ó por medio de su tribunal, sin que haya lugar á ulterior recurso.

Art. 24. El Provisor y Vicario general tiene las atribuciones del Prelado para los efectos de este decreto.

Art. 25. Los Señores Arciprestes darán cuenta al Prelado, dentro de los dos dias siguientes al eserutinio de los Visitadores que resulten elegidos, expresando los nombres y lugar de su residencia.

Art. 26. Dentro de los dos meses siguientes al fallecimiento de alguno de los Visitadores, el Arcipreste del finado convocará á los Párrocos de su Arcipres-

tazgo para proceder á la eleccion del que haya de cubrir la vacante, observando en cuanto á este lo prescripto en los artículos 1.º y 2.º

Art. 27. Cada dos años facilitarán los Arciprestes al Prelado nota expresiva del estado de las casas rectorales de sus distritos, con las observaciones que crean oportuno hacer.

Dado en Salamanca á 15 de Enero de 1886.—*El Obispo de Salamanca.*—Por mandado de S. S. Ilustrísima el Obispo mi Señor, *Dr. Pedro Garcia Repila.*

COLLATIO.

Pro mense Februarii.

Aurelius longum impertivit laborem ad conciliandam supernaturalem obligationem referendi Deo omnes actiones vel actualiter vel saltem virtualiter, cum bonitate earum quæ a peccatoribus et ethnicis patrantur, quæque hac supernaturali relatione carent. Hac quæstione non valens se extricare, negat Aurelius adesse hujusmodi præceptum, merum esse consilium afirmans.

Hinc quæritur: ¿Adstringimur obligatione referendi Deo omnes et singulos actus, sive actualiter, sive virtualiter?

¿Oritur hæc obligatio ex charitatis præcepto, an justitiæ?

¿Suntne actiones peccatorum et infidelium totidem peccata?

¿Quid ad casum?

QUÆSTIO LITURGICA.

¿Estne collocanda Crux ad caput feretri vel tumuli ut ibi tamdiu permaneat quamdiu cantatur Missa vel persolvitur Officium emortuale?

CRÓNICA DIOCESANA.

Visita al Illmo. Prelado.—Aunque desearíamos cubrir con un veló el lamentable suceso que la motivó, debemos sin embargo á fuer de cronistas relatar la visita que el Illmo. Cabildo Catedral en pleno hizo á su Prelado el día 22 del pasado Enero.

Visto el número de un periódico de la localidad, correspondiente al día 20, el Cabildo se reunió en extraordinario el 21 para acordar el medio más conveniente de expresar su dolor al Prelado y muestras vivas de adhesión. Se creyó unánimemente que la forma más expresiva y eficaz era una visita personal del Cabildo, y se designó en el acto una comisión que pasase á la Cámara Episcopal para manifestar á S. S. I. los deseos de la corporación y pedirle día y hora para recibirle.

Al día siguiente, á la hora designada, constituido el Illmo. Cabildo en el salón de Palacio, donde le recibió S. S. I. de capisayos, manifestó al Rdmó. Prelado

por boca de su Presidente, en breve y sentido discurso que el Cabildo se acercaba á S. S. I. como Padre y Maestro: que en el primer concepto el Cabildo consideraba deber filial proporcionar á su Prelado el debido consuelo, tomando parte en tan justa aflicción; y en cuauto al carácter de Maestro, el Cabildo se creía en el caso de manifestarle como testigo de las predicaciones, aunque S. S. I. no necesitaba esta declaración, que había oído con suma complacencia y sumisión filial las enseñanzas dadas, las cuales estimaba conformes por completo á las de S. Santidad León XIII en la Encíclica *Immortale Dei miserentis*.

Terminó el Sr. Presidente su discurso con estas palabras del rezo del día, (S. Vicente mártir) perfectamente aplicables en su concepto al Prelado, en medio de la tempestad en tan mal hora promovida: *Patior sed non confundor, scio cui credidi*.

S. S. Illma. visiblemente emocionado contestó que daba al olvido en aquel momento todas las amarguras para complacerse en la satisfacción que le causaba verse rodeado de su Cabildo, y escuchar las expresivas frases que le dirigía por conducto de su digno Presidente: que estaba bien persuadido de no haberse apartado de las enseñanzas del Pontífice siguiéndole paso á paso con seguridad y firmeza; y se afirmaba más en ello oyendo esta declaración de labios tan autorizados como los de su Cabildo, testigo inmediato del hecho, testigo desapasionado, y testigo irrecusable por su sagrada profesión y conocimiento profundo de los estudios teológicos: que agradecía vivamente esta muestra de adhesión y afecto que recibía del Illmo. Cabildo, no ménos que el señalarle

lema que le sirva de norma y consuelo en tan dolorosas circunstancias. «*Patior*: estoy sufriendo, debo confesarlo, al ver la conducta de alguno de mis queridos diocesanos, cuyas apreciaciones en la prensa periódica, por razones fáciles de adivinar, han tenido eco fuera de Salamanca, *[sed non confundor, tengo]* por la misericordia de Dios el ánimo sereno, porque estoy unido á la Cátedra de Pedro, regla infalible de fe, y norma segura de conducta: *scio cui credidi*, pues seguro estaba de ello, y el Cabildo me confirma en mis profundas convicciones.»

S. S. Illma. concluyó dando de nuevo las gracias á su Cabildo, y augurando felicísimos frutos de la unión y concordia que entre el Clero y su Prelado mediaba.

El mismo día y con igual objeto visitaron á S. Señoría Illma. los Sres. Beneficiados de la S. I. Catedral, oyendo de su Prelado frases muy expresivas de afecto y reconocimiento.

El Domingo 24 del pasado le visitaron los Sres. Párrocos de la Ciudad, manifestándole que por deber y por convicción se hallaban á su lado. S. S. I. les contestó que agradecía muy de veras la visita como prueba de adhesión y de filial afecto que sabía de antemano le profesaban, como ellos podían tener completa seguridad y confianza en su cariño paternal.

Rogativas.—Se celebraron solemnemente en la S. Basílica Catedral, los días 25, 26 y 27, accediendo á los piadosos ruego y encargo de la Reina Regente en su R. Cédula dirigida á los Prelados. El Illmo. Señor Obispo asistió de capa magna el primer día, en que la rogativa fué precedida del *Tedeum*, con las Autoridades y Corporaciones.

Cuadro de la P. Concepción de Rivera.—Terminados ya los trabajos de restauración llevados á cabo por el inteligente y hábil pintor D. Francisco Ibañez, pudo exponerse de nuevo ayer á la pública veneración en la Iglesia de las Agustinas, con una función solemne, á las tres de la tarde, en que S. S. I. ofició de Pontifical. Ejecutóse por nutrida orquesta el *Magnificat* del inspirado Doyagüe, que por tanto tiempo no había resonado en los templos de Salamanca.



Continúa la lista de donativos á favor del Sumo Pontífice.

	Reales.
SUMA ANTERIOR.	2026
D. José Mato, Párroco de Almenara, 3.000.—D. Isidoro Andrés, vecino de Ledesma, 100.—D. ^a Teresa Gonzalez, id. de Tejares, 20.—D. Manuel Mezquita, por Setiembre, Octubre y Noviembre, 12.—El Párroco de S. Martin, 10.—El de Aldeavieja, 20.	
TOTAL.	5188

(Se continuará.)